



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

27 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3210

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL A 46 UNIDADES MOTRICES, BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número DA/312/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la L.C.P. Mirta del del Carmen González Jiménez, en su carácter de Directora de Administración, presentó al secretario del Ayuntamiento, solicitud para proceder a dar de baja, desincorporación contable y destino final a 46 unidades motrices, bienes que forman parte del patrimonio municipal.

II.- A la solicitud referida en el punto anterior enviada por el Director de Administración, le fue anexada las actas de inspección sin número de fecha 16 Marzo de 2020, constante de 3 fojas útiles en el que se relacionan los 46 vehículos propuestos para baja, los cuales fueron verificados físicamente por el personal que a continuación se menciona: L.C.P. Mirta del del Carmen González Jiménez, Ricardo Cancino Genesta y Luis Enrique Ramos Ramos, todos pertenecientes a la Dirección de Administración, así como la Lic. Beatriz Ibarra Gamas, Fabiola María Lara Sosa y Anselmo Hernández Pérez, perteneciente a la Contraloría Municipal, bajo el visto bueno de los directores de Administración y la Contraloría Municipal, así también tiene agregadas copias de los oficios de solicitudes de baja de las diversas direcciones o coordinaciones, copias de facturas de las unidades, copias de las hojas de manifestación de baja, copias de dictámenes técnicos/ presupuestos de reparación y piezas de las unidades motrices, las correspondientes memorias fotográficas citando el número de inventarios de los bienes; indicando que dicha inspección de bienes fue realizada en las oficinas de la Dirección de Administración, y físicamente en la central de maquinaria en carretera circuito del golfo a Comalcalco

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

Handwritten signatures and initials are present on the left and right sides of the document, corresponding to the various sections and the official stamp.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



casi por la Colonia Progreso, lugar donde las unidades se encuentran, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

III.- Que los bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento de Cárdenas, se encuentran inventariados a diferentes Direcciones, Coordinaciones y/o áreas de la Administración Pública Municipal, siendo estas las siguientes:

DIRECCIONES Y/O COORDINACIONES
Presidencia 1
Secretaria Del H. Ayuntamiento 1
Dirección de Finanzas 1
Dirección de Desarrollo 4
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales 5
Coordinación del Dif Municipal 4
Dirección de Tránsito Municipal 1
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable 5
Dirección de Fomento Económico 1
Dirección de Asuntos Jurídicos 1
Dirección de Seguridad Publica 22

IV.- Los bienes muebles consistentes en, 46 unidades motrices, bienes muebles del patrimonio municipal, de los que se solicita la autorización de baja resultan ser los siguientes:

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO.



SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

PRESENCIA

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	No.ECON.	FAC.	F.ADO.	O.P.	CHEC.	COND.	PROC.	IMP.C/IVA	OBSERV.
CA-2011-15-02-5411-01-09	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	ARENA CRISTAL	3N1EB3151C3001538	W577104	GAI6821726Y	HC-02-472	13359	01-3bb-11	3355	157	BUENAS	R.P.	129,800.00	C-CAR-3085/2018
TOTAL PARTIDA 5411 R.P.															\$129,800.00	

SECRETARIA

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	No.ECON.	FAC.	F.ADO.	No.O.P.	CHEC.	COND.	PROC.	IMP.C/IVA	OBSERV.
CA-02-01-5411-12-002	AMBULANCA	FORD	1996	BLANCO	3FTEE1519TM-A07121	VM-95536	M-01907	HC-02-156	2179	19-369-96			M/C	POA	\$117,000.00	TALLER MAQ.
TOTAL PARTIDA 5411 POA															\$117,000.00	

FINANZAS

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	No.ECON.	FAC.	F.ADO.	No.O.P.	CHEC.	COND.	PROC.	IMP.C/IVA	OBSERV.
CA-2007-03-02-5411-07-02	MOTOCICLETA	ZANETTI	BEE/70-2007	ROJA	1J1AAANU1570003037		M77M-0207003808	HC-06-353	242737	25/09/2007	9694	1005	BUENAS	R.P.	5,224.00	CAR-3978/2017
TOTAL PARTIDA 5411 R.P.															\$5,224.00	

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



SECRETARÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO PERIODO DE EJERCICIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

DESARROLLO

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	NO-ECON.	FAC.	F.ADO.	NO.O.P.	CHEQ.	COND.	PROC.	IMP.C/IVA	OBSERV.
CA-2002-06-02-5611-04-05	TRACTOR AGRICOLA	NEW HOLLAND	7610 RWD VLS	AZUL	262615M		PD990663	TA-30	0069	20-feb-02	1653	25	M/C	PRO	\$266,000.00	
CA-2004-06-02-5611-04-03	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	5715	VERDE	P05715X00330		PE4045T300256	TA-094	1997	02/02/2004	720		M/C	R.P.	\$ 288,166.25	
CA-2004-06-12-5611-02-05	ARADO HIDRAULICO	JOHN DEERE	645	VERDE	P00645X001245.RD257136					07/02/2004			REGULAR	DONACION	\$	AMPLACTA AV.PREVIA CI-CAR-925/2019
CA-2004-06-12-5611-02-06	ARADO HIDRAULICO	JOHN DEERE	645	VERDE	P00645X001243.RD257137					02/02/2004			M/C	DONACION	\$	
TOTAL PARTIDA 5611 R.P.															5553,126.25	

OBRAS PUBLICAS

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	NO-ECON.	FAC.	F.ADO.	NO.O.P.	CHEQ.	COND.	PROC.	IMP.C/IVA	OBSERV.
CA-08-01-5621-09-001	MEZCLADORA	ESCUERO	800	VERDE	T1011M05607W08			03-118		01-ene-97			M/C	PAR	\$709,000.00	
CA-08-01-5411-09-001	CAJA DE VOLTEO 09-123	INTERNAL			1T10507N934008W9				HG-98-1992	29-oct-92			M/C	PAR	\$90,887.51	
CA-2002-08-02-5411-10-01	TRACTOCAMION	KENWORTH	1988	BLANCO	1XK6D29XUJ371981			HC-05-274		06-feb-02			M/C	PRO	\$0.00	
CA-2010-08-06-5411-05-07	CAMIONETA	CHEVROLET	2010	BLANCO	36CF08XAG207119	VM-93516	H. EN MEXICO	HC-03-401	CDC 01466	05/07/2010	5997	164	BUENAS	F-III	232,000.00	
CA-2008-08-07-5411-01-07	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2008	BLANCO	3G1SE21X48S12829	WJA-5614		HC-01-358	30969	21-nov-08	2994	140	M/C	F-IV	\$79,890.00	
TOTAL PARTIDA 5411 POA															\$611,877.51	

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	Nº ECON.	FAC.	F.ADO.	Nº O.P.	CHEQ.	COND.	PROC.	IMP. C/IVA	OBSERV.
CA-2001-11-07-5411-05-03	CAMIONETA RAM 1500	DODGE	2001	AZUL-ROJO	1M544945			HC-03-246	1516275167	09-may-01	5130	221	M/C	F41	\$231,546.24	
CA-2004-11-07-5411-05-01	CAMIONETA	CHEVROLET	2004	ROJO-AZUL	1G6CECAX4235596		IMPORTADO	HC-03-307	19751	16/04/2004	3555	223	M/C	F4	\$ 205,970.37	
CA-2005-11-07-5411-05-03	CAMIONETA	FORD	2005	BLANCO OXFORD	3FTEF1745NA20452			HC-03-328	14392	07/06/2005	7635	411	BUENAS	F4	\$ 232,580.00	SEGURIDAD PUBLICA
CA-2007-11-07-5411-05-04	CAMIONETA	DODGE	2007		71581114	VM-79787	H. EN USA	HC-03-347	41010	17/04/2007	3100	122	M/C	F-IV	197,011.92	
CA-2007-11-07-5411-05-05	CAMIONETA	DODGE	2007		71581116	VM-79783	H. EN USA	HC-03-342	40994	17/04/2007	3101	122	M/C	F-IV	197,011.92	
CA-2007-11-07-5411-05-06	CAMIONETA	DODGE	2007		71581115	VM-79784	H. EN USA	HC-03-343	40995	17/04/2007	3102	122	M/C	F-IV	197,011.92	
CA-2008-11-13-5411-05-02	CAMIONETA	DODGE	2008	AZUL MARINO CUARZO	81220911	VM-79788		HC-03-379	CO 00162	16/10/2008	9484	5006	M/C	CONV.SUBSEMUN	336,000.00	
CA-2008-11-13-5411-05-07	CAMIONETA	DODGE	2009	BLANCO-GRIS	95744305	VM-79792		HC-03-378	CO 00240	08/12/2008	12988	58	M/C	CONV.SUBSEMUN	395,000.00	
CA-2008-11-13-5411-05-08	CAMIONETA	DODGE	2009	BLANCO-GRIS	95744320	VM-79793		HC-03-379	CO 00241	08/12/2008	12988	58	M/C	CONV.SUBSEMUN	395,000.00	
CA-2008-11-13-5411-05-09	CAMIONETA	DODGE	2009	BLANCO-GRIS	95744321	VM-79794		HC-03-380	CO 00242	08/12/2008	12988	58	M/C	CONV.SUBSEMUN	395,000.00	
CA-2013-11-04-5411-05-03	CAMIONETA	FORD	2013	BLANCO	1FTFW1E1RDK03B451		S/N	HC-03-476	FAB59	08/07/2013	4427	7	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	597,000.00	
CA-2013-11-04-5411-05-04	CAMIONETA	FORD	2013	BLANCO	1FTFW1E1RDK03B457		S/N	HC-03-477	FAB60	08/07/2013	4427	7	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	597,000.00	

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	P.LACA	MOTOR	MOECON.	FAC.	F.ADO.	NO.OF.	OHFO.	COND.	PROCC.	IMP.CIVA	OBSERV.
CA-2014-11-04-5411-01	CAMIONETA	NISSAN	2014		1NSAA0EKEN055779		VXS6925816Z	HC-03-482	00020E	25/06/2014	6636	235	BUENAS	CONV.SUBS.	599,489.99	
CA-2014-11-04-5411-02	CAMIONETA	NISSAN	2014		1NSAA0EKEN055550		VXS6927934Z	HC-03-483	00021E	25/06/2014	6636	235	BUENAS	CONV.SUBS.	599,489.99	
CA-2014-11-04-5411-03	CAMIONETA	NISSAN	2014		1NSAA0EKEN033270		VXS0866791Z	HC-03-484	00022E	25/06/2014	6636	235	BUENAS	CONV.SUBS.	599,489.99	
CA-2014-11-04-5411-04	CAMIONETA	NISSAN	2014		1NSAA0EKEN060953		VXS6931661Z	HC-03-485	43E	25/06/2014	6636	235	BUENAS	CONV.SUBS.	599,489.99	
CA-2013-11-04-5411-01	MOTOCICLETA	YAMAHA	2013	NEGRO	JYAVN01E0A018732		N601E423266	HC-06-469	465/N	25/06/2013	4397	5	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	249,500.00	
CA-2013-11-04-5411-02	MOTOCICLETA	YAMAHA	2013	NEGRO	JYAVN01E0A018730		N601E423264	HC-06-470	464/M	25/06/2013	4397	5	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	249,500.00	
CA-2013-11-04-5411-03	MOTOCICLETA	YAMAHA	2013	NEGRO	JYAVN01E0A018727		N601E423261	HC-06-471	463/M	25/06/2013	4397	5	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	249,500.00	
CA-2013-11-04-5411-04	MOTOCICLETA	YAMAHA	2013	NEGRO	JYAVN01E0A017771		N601E423238	HC-06-472	452/M	25/06/2013	4397	5	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	249,500.00	
CA-2013-11-04-5411-05	MOTOCICLETA	YAMAHA	2013	NEGRO	JYAVN01E0A017135		N601E423248	HC-06-473	461/M	25/06/2013	4397	5	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	249,500.00	
CA-2013-11-04-5411-06	MOTOCICLETA	YAMAHA	2013	NEGRO	JYAVN01E0A017180		N601E423243	HC-06-474	460/M	25/06/2013	4397	5	REG/CON	CONV.SUBSEMUN	249,500.00	
														TOTAL PARTIDA 5411 CONV. SUBSEMUN	2,495,000.00	\$7,871,132.33

Handwritten signatures and initials in the right margin of the page.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO.**



SECRETARÍA



"Y UN AMBIENTE CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021
"HACIENDO HISTORIA"

DIF MUNICIPAL

INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	Nº ECON.	FAC.	F.A.D.O.	Nº O.P.	CHEQ.	COND.	PROCC.	IMP. C/VA.	OBSERV.
CA-2001-18-07-5411-18-02	REDILIA TIPO ESTACAS(3 TONS.)	INM/SA	ENT. 125	BLANCO	S/S				8474	15-045-01	13303	546	M/C	F41	\$11,322.54	
CA-2001-18-07-5411-05-10	CAMIONETA CHASSI CABINA 3 TONS.	DODGE	RAM 3500 2002	BLANCO	2A0214020	VIA-95532		HC-04-267	36454	15-045-01	1395	546	M/C	F41	\$157,000.00	
CA-2011-19-06-5411-01-01	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	ARENA CRISTAL	3N1EB15C0301789	WST-7106	GA16824003Y	HC-02-425	13155	01/04/2011	3354	85	M/C	F.41	129,800.00	CAR. 2689/217
CA-2008-18-12-5411-12-01	AMBULANCIA	FORD	1999		1F85S3479H452780			HC-02-371		09/05/2008			M/C	DOX		DIF TALLER M.A.D.
TOTAL PARTIDA 5411 DONAC.															\$299,122.54	

TRANSITO MUNICIPAL

INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	Nº ECON.	FAC.	F.A.D.O.	Nº O.P.	CHEQ.	COND.	PROCC.	IMP. C/VA.	OBSERV.
CA-2012-12-15-5411-02-06	CAMIONETA	CHEVROLET	2003	ROJO/LIMPIO	1GCECL4X032158624	H. EN B.U.A.		HC-03-455	34082	27/11/2002			BUENAS	DOHAC	\$	
TOTAL PARTIDA 5411 DONAC.															\$	

Handwritten signatures and initials in the right margin of the page.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO.**



[Handwritten signature]

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021
"HACIENDO HISTORIA"

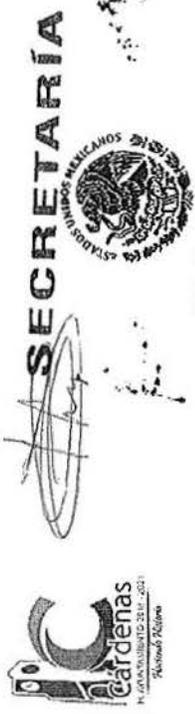
PROTECCION AMBIENTAL Y DESARR. SUSTENTABLE

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	No.ECON.	FAC.	F.ADO.	No.O.P.	CHEQ.	COND.	PROC.	IMP. C/IVA	OBSERV.
CA-06-01-5411-04-002	RECOLECTOR	FORD	1994	BLANCO	AC3ECL1344	VN-00152	A-61292	HC05-050	11299	06-feb-98			REG/CON	POA	\$2,900.00	
CA-2000-08-01-5411-04-01-1	COMPLEMENTO DE RECOLECTOR								5352	09-may-00			M/C	PAR	\$293,813.50	
CA-2000-08-01-5411-04-03-3	COMPLEMENTO DE RECOLECTOR								5349	09-may-00			M/C	PAR	\$293,813.50	
CA-2000-08-01-5411-04-05-5	COMPLEMENTO DE RECOLECTOR								5353	09-may-00			M/C	PAR	\$293,813.50	
CA-2007-16-12-5411-05-03	CAMIONETA	CHEVROLET	2007	BLANCO	3GBECL407M102958		HECHO, MEX	HC03-494	A 33672	17/11/2006			BUENAS	DN PEMEX	\$	
TOTAL PARTIDA 5411															\$894,340.50	

FOMENTO ECONOMICO

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	No.ECON.	FAC.	F.ADO.	No.O.P.	CHEQ.	COND.	PROC.	IMP. C/IVA	ADSCRIPCION
CA-2011-07-06-5411-01-06	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	ARENA CRISTAL	3N1EB31S4C9301887	WNL-8737	GAL682251Y	HC02-430	13366	01/04/2011	3354	85	BUENAS	F-III	\$ 129,800.00	CI-CAR-1918/2018
TOTAL DIRECCION															\$ 129,800.00	

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS - TABASCO - PERIODO 2018 - 2021
"HACIENDO HISTORIA"

ASUNTOS JURIDICOS

INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	PLACA	MOTOR	NO. ECV	FAC	F. ADD.	ING. O.P.	CHIEG.	COND.	PROG.	IMP. C/VA	OBSERV.
CA-2011-13-02-5411-01-08	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	ARENA CRYSTAL	3N1E3J15C0R0050	WNL-8466	GA16R2352Y	HC-62-429	33158	01-abr-11	3035	157	BUENAS	R.P.	\$ 129,800.00	AP-FEODRO-3480/2015
TOTAL PARTIDA 5411 R.P.															\$ 129,800.00	
TOTAL PARTIDAS															\$ 20,710,833.13	

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several initials below it.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS, TABASCO
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

Que, en cuanto a los datos y características descritos en la tabla inmediate anterior de cantidad, número de inventario, tipo, marca, modelo, serie, motor, color, placa anterior, placas, fechas de adquisición, valor, ubicación de los bienes muebles propuestos para dar de baja, estos constan en la documentación inmersa en el expediente remitido al honorable cabildo y circulada entre sus integrantes.

V.- El C. OSCAR SANCHEZ PERALTA, en su carácter de secretario del Ayuntamiento, remite y hace extensivo para su estudio, análisis, la solicitud de baja, desincorporación contable y destino final de bienes del patrimonio municipal que le hiciera llegar mediante oficio número DA/312/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la L.C.P. MIRTA DEL DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Directora de Administración.

VI.- En atribuciones de esta de los integrantes y personal adscrito a la Dirección de Administración, se realizó la visita donde se localizan físicamente los bienes de referencia, a fin de constatar las características externas e internas apreciables de deterioro en que se encuentran las unidades propuestas para baja, tal como quedó manifestado en el acta de fecha 16 de marzo de 2020.

VII.- Con fecha 10 de marzo de 2020, la Secretaria del Ayuntamiento recepcionó el oficio número DAJ/S-N/2019 de fecha 09 de marzo de 2019, suscrito por el LIC. CALIXTO HERNANDEZ MORALES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, mediante el cual emite opinión jurídica, haciendo de conocimiento que después de una revisión y análisis a los expedientes en cuestión, considera que no existe inconveniente alguno por lo que resulta procedente que se inicie los trámites administrativos para la baja y destino final de las unidades motrices, ello sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden a los integrantes del honorable cabildo.

Por lo anteriormente expuesto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II, párrafo segundo, tercero, inciso b), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones I, X, y XVIII, 38, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, el municipio esta investido de personalidad jurídica, que está facultado para manejar su patrimonio conforme a la ley, que es autónomo en cuanto a su régimen interior, tiene la libertad para administrar su hacienda conforme disposiciones constitucionales, así como para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio.

SEGUNDO. Que los artículos 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, y que la hacienda municipal se compone entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS, TABASCO
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-20
"HACIENDO HISTORIA"

del Municipio, de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal en cargo del Ayuntamiento y de los bienes de uso común municipal; que estos bienes son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

TERCERO.- Ante ello los integrantes del Honorable Cabildo, tomando en cuenta lo solicitado en el oficio número DA/312/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la L.C.P. Mirta del Carmen González Jiménez, en su carácter de Directora de Administración; realizamos inspección física de los bienes muebles propuestos para baja con el objeto de verificar el estado que estos guardan, tomando como base para la misma los documentos anexos a la solicitud, entre ellos; el acta sin número de fecha 16 de marzo de 2020, la cual contiene la relación de 46 unidades motrices, hallando que tales vehículos se encuentran en el estado que se describen y se aprecian en los citados documentos.

CUARTO. - Que el numeral 20, punto 20.1. inciso b) del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, establece los requisitos que se deben de cumplir para realizar baja de bienes muebles, siendo estos los siguientes:

1. Únicamente procederán para baja los bienes muebles que por su incosteabilidad o deterioro no puedan ser objeto de reparación;
2. Las Unidades Administrativas enviarán oficio signado por el titular de la misma a Administración solicitando la baja del bien, especificando todas las características del mismo, tales como: asignación de número de inventario, nombre del bien, departamento a que se encuentra asignado, nombre del usuario, marca, placas (en el caso de equipo de transporte) modelo, serie, color, número de factura, fecha de adquisición y valor, etc.; girando copias al Departamento de Control de Bienes o su equivalente y la Contraloría;
3. En caso de solicitud de baja de vehículos, maquinaria y equipos especiales, se requerirá de una opinión técnica del servidor público responsable que especifique el motivo de la baja, serán sometidos a un avalúo o estimación por parte de Administración. En el caso de equipo de transporte es necesario que ésta última realice previamente la baja de las placas ante las autoridades de tránsito estatal.
4. Las Unidades Administrativas deberán entregar el bien mueble en las áreas que señale Administración, recibiendo el documento que avala la entrega del mismo debidamente requisitado.
5. Se deberá enviar a la Contraloría Municipal copia del oficio con el que se le solicitó a Administración la baja del bien, anexando memoria fotográfica del mismo, a fin de que esta verifique la integración del expediente correspondiente y participe como testigo en el acta de baja.

QUINTO. - Que el mismo numeral 20, punto 20.1. en su inciso c) del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, y que se integra a continuación, señala que:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



- a. La Dirección de Administración, será la encargada de tramitar la destrucción de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento que figuren en sus inventarios y que, por uso, aprovechamiento o estado de conservación, no estén en condiciones de ser utilizados;
- b. La Secretaría del Ayuntamiento recibirá por parte de la Dirección de Administración las actas administrativas acompañadas de la memoria fotográfica, en las que se describan los bienes muebles que hayan causado baja del inventario; y
- c. Esta Secretaría del Ayuntamiento elaborará la propuesta de "Acuerdo de baja y/o enajenación" para ser presentado ante el Cabildo quien autorizará en su caso, la enajenación, donación, destrucción o baja definitiva de los bienes muebles.
- d. Una vez aprobado el procedimiento a que haya lugar, Administración deberá notificar oficialmente al OSFE en un plazo no mayor a quince días, sobre el procedimiento de desincorporación del o los bienes muebles anexando copia fiel del Acta de Cabildo en que fue aprobado y álbum fotográfico, comunicando el destino final que se dará a los mismos.

SEXO.- Que derivado del análisis, estudio y discusión de los documentos que integran el expediente enviado honorable Cabildo consistente en relación de vehículos, acta de inspección, oficios de solicitud de baja, fotocopia de la factura, manifestación de baja y fotografías de las unidades, en el que se relacionan los 122 vehículos propuestos para baja, los cuales fueron verificados físicamente por el personal que a continuación se menciona: L.C.P. Mirta del del Carmen González Jiménez, Ricardo Cancino Genesta y Luis Enrique Ramos Ramos, todos pertenecientes a la Dirección de Administración, así como el Lic. Beatriz Ibarra Gamas, Fabiola María Lara Sosa y Anselmo Hernández Pérez, perteneciente a la Contraloría Municipal, visto bueno de los directores de Administración y la Contraloría Municipal, se concluye que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 20, punto 20.1. inciso b) del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco; para realizar la baja y desincorporación contable de los bienes descritos en el punto número IV del apartado de antecedentes del presente documento; en atención a la documentación inmersa en el expediente, y con fundamento en los artículos 2, 29 fracción XVIII, 44, 45 y 46 fracción VII de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Tabasco; los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, aprobaron y emitieron el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la solicitud presentada por el Director de Administración, en razón que se cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecido en el del numeral 20, punto 2.1. inciso b) del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco; por lo que este Honorable Cabildo autoriza proceder a dar de baja, desincorporación contable de bienes que forman parte del patrimonio municipal, bienes que se encuentran descritos y detallados en el punto número IV del apartado de antecedentes del presente Acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

SEGUNDO. - Se acuerda que el destino final de los bienes muebles que se autoliquidan, se baja, y realizar su desincorporación contable del patrimonio municipal, por encontrarse en mal estado o deterioro, será para enajenación en subasta pública, el recurso económico que se obtenga de la venta en subasta pública, se destinará para adquisición de otras unidades motrices (vehículos).

TERCERO. Se instruye a los Directores de Administración, de Asuntos Jurídicos, de Finanzas y a la Contraloría Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en los artículos 86, 93, 79 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco respectivamente, lleven a cabo los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo, debiendo notificar al Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a la conclusión de los mismos.

Así mismo se instruye al Director de Administración y de finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informar a los Honorable Cabildo, de todas las etapas del procedimiento administrativo que deba realizarse hasta el total cumplimiento de la baja, desincorporación contable y destino final de bienes que forman parte del patrimonio municipal, en particular de la subasta de los bienes muebles.

CUARTO. Una vez aprobado el procedimiento a que haya lugar, la Dirección de Administración deberá notificar oficialmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco en un plazo no mayor a quince días, sobre el procedimiento de desincorporación del o los bienes muebles, anexando copia fiel del Acta de Cabildo en que fue aprobado, y álbum fotográfico, comunicando el destino final que se dará a los mismos, en cumplimiento del numeral 20, punto 2.1., inciso c) último párrafo, del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por el Honorable Cabildo de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia corresponda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

LOS REGIDORES

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. EDITH DEL CARMEN GARCÍA JIMÉNEZ
CUARTO REGIDOR

C. ESMERALDA OVANDO CÓRDOVA
SEXTO REGIDOR

C. ANA ISABEL VELÁZQUEZ RAMÍREZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARIBEL MONTEBEL BROCA
DÉCIMO REGIDOR

C. FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. ALFREDO MENA MAYO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. ROBERTO LÓPEZ RAMÓN
TERCER REGIDOR

C. RIMI SANDERS CORNELIO LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. LEOPOLDO JIMÉNEZ VALENZUELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ALIPIO OJÍZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. ALMA LILA CALDILLO RAMOS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. LIDIA CÓRDOVA MONTEJO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

Vertical list of handwritten signatures on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III, IV Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, PARA SU PUBLICACIÓN.

ARMANDO BELTRÁN TENORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA



OSCAR SANCHEZ PERALTA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018 20
"HACIENDO HISTORIA"



Secretaría del Ayuntamiento

No. de Certificación 0207-bis/2020.

EL SUSCRITO CIUDADANO OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVO A LA LEY QUE NOS REGULA. -----

CERTIFICO:

- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ORIGINAL CORRESPONDE A: **CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL A 46 UNIDADES MOTRICES, BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO.; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; CONSTANTE DE 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES, IMPRESA EN UNAS DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXTRACTO DUPLICADO DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD HEROICA DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR.**

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021
 "HACIENDO HISTORIA"

No.- 3211

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA ACTIVIDAD COMERCIAL SE PUEDE REALIZAR DE DISTINTAS MANERAS: A TRAVÉS DE LA RED, EN UN ESTABLECIMIENTO TRADICIONAL O GRAN SUPERFICIE, EN UN MERCADO O EN DISTINTOS ESPACIOS URBANOS. ASÍ, QUIEN VENDE UN PRODUCTO EN LA CALLE ES UN COMERCIANTE O VENDEDOR AMBULANTE.

EL COMERCIO AMBULANTE HA CRECIDO DE MANERA DESMEDIDA Y SIN CONTROL COMO CONSECUENCIA DEL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO DE PAÍS, EL DESEMPLEO Y EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN ACTIVA ECONÓMICAMENTE. ESTO HA GENERADO QUE LAS ÁREAS DE BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES SE LLENEN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL CUAL SE EXPENDEN TODA CLASE DE INSUMOS AL HOGAR, COMERCIO Y HASTA INDUSTRIAL. ESTA ACTIVIDAD GENERA DESGASTE DE LAS ÁREAS, BASURA E INCERTIDUMBRE AL CONSUMIDOR QUE ADQUIERE UN PRODUCTO EN DICHOS ESTABLECIMIENTOS, Y EN OCASIONES SIN LA MÁS MÍNIMA GARANTÍA SOBRE SU CALIDAD.

EN NUESTRO MUNICIPIO Y PRINCIPALMENTE EN NUESTRA CIUDAD, LAS CALLES, AVENIDAS Y PLAZAS DE COMERCIO FORMAL SE VEN ABARROTADAS DE PUESTOS SEMIFIJOS, QUE ENTORPECEN EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR QUE PONEN EN PELIGRO A LA POBLACIÓN, CREANDO UNA COMPETENCIA DESLEAL CON EL COMERCIANTE ESTABLECIDO A QUIEN SE LE PLANTA UN PUESTO AMBULANTE DEL MISMO GIRO EN SU BANQUETA O EN

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



OTRAS OCASIONES EL MISMO COMERCIANTE ESTABLECIDO SE EXPANDE HASTA LA BANQUETA, INVADIENDO CON ELLO EL TRÁNSITO PEATONAL Y DETERIORANDO EL ÁREA DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS.

ASÍ MISMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ESTABLECE LAS BASES PARA ENCAUSAR JURÍDICAMENTE EL COMERCIO AMBULANTE DE ESTE MUNICIPIO A TRAVÉS DE PERMISOS PROVISIONALES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. SIN EMBARGO DICHS PERMISOS DEBEN SER REGLAMENTADOS NO SOLO EN CUANTO A SU TEMPORALIDAD, SINO TAMBIÉN EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE PERMISOS EN CUANTO SE VIOLE EL INTERÉS SOCIAL, ES DECIR, CUANDO SE AFECTE CON SU ACTIVIDAD UNA LESIÓN A LA SOCIEDAD, ES POR ELLO QUE ES IMPORTANTE LA CREACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO NO SOLO PARA SU OBTENER UN INGRESO A LAS ARCAS MUNICIPALES, SINO TAMBIÉN PARA DARLE CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE QUE SOLICITE UN PERMISO PARA COMERCIAR DE MANERA AMBULANTE.

POR TANTO EL DERECHO TIENE POR OBJETO EL CONTROL, LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA HUMANA, Y UNO DE SUS FINES ES EL DE GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL Y FACILITAR LA CONVIVENCIA; ES POR ELLO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD EL DE REGULAR LA CONDUCTA DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA SALVAGUARDANDO LA PAZ SOCIAL Y LA TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE QUE EXISTA UNA MEJOR CONVIVENCIA ENTRE GOBIERNO Y GOBERNADO.

POR LO ANTERIOR, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALAN QUE EL MUNICIPIO LIBRE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Y ESTÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO.- QUE EL CITADO ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN LA PARTE CONDUCENTE, QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: C)

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, DE LOS BIENES DE USO COMÚN ASI COMO DE LA RENTA Y PRODUCTO DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.

TERCERO. - QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 136 QUE EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE REQUIERE DE ANUENCIA, PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LAS ZONAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLEZCA.

ASÍ MISMO SEÑALA DICHA NORMA MUNICIPAL QUE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SERÁN OTORGADAS POR TIEMPO DETERMINADO, TENIENDO VIGENCIA A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN HASTA POR UN LAPSO DE TRES MESES, A JUICIO DE LA AUTORIDAD OTORGANTE. DICHAS AUTORIZACIONES O PERMISOS PODRÁN SER RENOVADAS CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

CUARTO. - EL ARTÍCULO 71, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS, SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

QUINTO. - EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CÁRDENAS, TABASCO, ESTABLECE COMO INGRESO PARA CUBRIR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, EL PAGO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS O ANUENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN, DERECHO DE PISO, POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA, SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

SEXTO.- EN ESE ORDEN, EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, INSPIRADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA MENCIONADA LEY SUPREMA, PREVÉ QUE LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, CONSIDERADA ÉSTA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; SE LOGRA IMPULSANDO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO; ASÍ COMO LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DE VIDA; PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MAS IGUALITARIA, QUE FAVOREZCA LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS, EN EL QUE SE DE UN EQUILIBRIO, QUE PROTEJA Y PROMUEVA EL EMPLEO, CON UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



SÉPTIMO. - POR SU PARTE EL ARTÍCULO 136 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, ESTABLECE DE MANERA GENERAL LOS REQUISITOS QUE LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y EL MISMO ORDENAMIENTO EN ARTÍCULOS SUBSECUENTES SEÑALA LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVAR ESTOS.

OCTAVO. - QUE CONFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA MISMA LEY.

NOVENO. - QUE ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, DE LAS COMISIONES DE CABILDO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PODER PRESENTAR INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES DE REGLAMENTOS, BANDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

DECIMO. - POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS, SE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general y obligatoria en el Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el ejercicio de los comerciantes ambulantes en la jurisdicción territorial del Municipio de Cárdenas, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- II. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla mediante la compraventa de productos, objetos o bienes en la vía pública;
- III. **COORDINACION DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION:** La Coordinación de Normatividad y fiscalización del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- IV. **CUOTA.** - Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar las personas que obtuvieron permiso o autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio ambulante;
- V. **DERECHOS.** - Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes de dominio público del Municipio;
- VI. **PERMISO.** - La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual;
- VII. **PRESIDENTE MUNICIPAL.** El Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- VIII. **REGLAMENTO.** - El Reglamento que regula las actividades de los comerciantes ambulantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y
- IX. **SECRETARIA:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- X. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito. De conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo mueble que de hecho se utilice para este fin y en general las áreas libres y demás zonas de los centros y poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large scribble and several distinct signatures.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble and several distinct signatures.

Handwritten signatures and marks at the bottom center of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico social y comercial, y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;
- II. **COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;
- IV. **COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso o la autorización requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en su solo lugar transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y
- V. **COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. GARDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Finanzas Municipal;
- V. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VI. Coordinación de Servicios Municipales;
- VII. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- VIII. Delegado Municipal de la zona de que se trate, y
- IX. Juez Calificador o Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento;

- I. Autorizar permisos para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021

- III. Supervisar a través de la Unidad o Coordinación de Protección Civil Municipal que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas utilicen tanques de gas de diez kilos como máximo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.
- V. Supervisar a través de la Unidad o Coordinación de Protección Civil Municipal, que los que ejerzan el comercio en la vía pública no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Finanzas Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos generados por permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública;
- III. Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- IV. Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio en la vía pública;
- V. Recaudar las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas, y
- VI. Las demás que le señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.-Corresponde a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización:

- I. Expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, previo dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas;
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;
- III. Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

- IV. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación personal autorizados;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes ambulantes en la vía pública.
- VI. Remitir al Juez Calificador o Jueces Cívicos, las actas de supervisión en las que se detallan los: supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento;
- VII. Poner a disposición del Juez Calificador o Jueces Cívicos los bienes (mercancías, productos, etc.) del o los comerciantes ambulantes cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso del derecho de piso, no cuente con los permisos, licencia o autorización expedido por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;
- IX. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;
- X. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandil y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios;
- XI. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;
- XII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;
- XIII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, se encuentren en perfecto estado de salud, que no tengan ninguna enfermedad de la piel visible a simple vista;
- XIV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lamina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;
- XV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

- XVI. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, los alimentos se sirvan con pinzas, cucharas y cucharones de acero inoxidable y aluminio, para evitar el contacto directo con las manos por el personal encargado de despacharlos;
- XVII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un bote o tambo con agua que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;
- XVIII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en la vía pública;
- XIX. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, éstas se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo.
- XX. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, para el enfriamiento de las aguas frescas se utilice hielo apto para el consumo humano; por lo que está prohibido utilizar para tales fines hielo de barra fraccionado;
- XXI. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura con tapa de balancín para depositar desechos que generen;
- XXII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores, y
- XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Municipales:

- I. Llevar a cabo la supervisión a los comerciantes en la vía pública para el control de la basura y desechos líquidos;
- II. Remitir al Juez Calificador las infracciones derivadas de las supervisiones, para que éste imponga la sanción correspondiente.
- III. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan limpios sus alrededores, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 12.- Corresponde al delegado Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II. Expedir la anuencia para la instalación de comercio ambulante en su zona, y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales:

- I. Supervisar el lugar en que se pretenda instalar comercio ambulante;
- II. Emitir dictamen con relación a la procedencia o no de la instalación de comercio ambulante en la vía pública;
- III. Supervisar constantemente la vía pública con el objeto de detectar construcciones o instalaciones permanentes en ésta;
- IV. Autorizar los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos, sí como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento:

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Juez Calificador o Jueces Cívicos:

- I. Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;
- II. Determinar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento,
- III. Fungir como depositario de los bienes (mercancías, productos, etc.) del o los comerciantes ambulantes, cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso del derecho de piso, no cuente con los permisos, licencia o autorización expedido por ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente, para posterior entregarlos al propietario previa comprobación y pago de la sanción correspondiente, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



CAPITULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o autorización respectiva del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, La dirección de finanzas cobrara 1 a 150 Unidades de Medidas y Actualización como derechos por la expedición o revalidación de permiso o autorización para ejercer el comercio ambulante en la vía pública.

La Dirección de Finanzas establecerá una cuota diaria por derecho de piso, que deberá cubrir el comerciante ambulante o vendedor ambulante, por el espacio que se le autorice o asigne en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Comprobar ser mexicano por nacimiento o nacido en el municipio de Centro, presentando una copia del acta de nacimiento;
b. Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios;
c. Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
d. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite.
e. No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;
f. Presentar carta de anuencia del Delegado Municipal correspondiente al lugar en el que se pretenda ejercer el comercio en la vía pública;
g. Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

- h. Acompañar 3 (tres) fotografías recientes tamaño infantil;
- i. Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- j. Cubrir el derecho que fije el Ayuntamiento, y
- k. Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización,

ARTÍCULO 19.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por períodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones que se otorguen para el ejercer el comercio en la vía pública no generaran a la persona o vendedor ambulante, ningún tipo de derecho de posesión o propiedad del espacio que se le autorice en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos.

ARTÍCULO 20.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

ARTÍCULO 21.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento en que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del permiso o autorización anterior, y
- b. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio:

(Handwritten signatures and marks on the left margin)

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

(Handwritten signature at the bottom left)

(Handwritten signature at the bottom center)

(Handwritten signature at the bottom center)

(Handwritten signature at the bottom right)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, TRIENIO 2018-2021 HACIENDO HISTORIA

- I. A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna discapacidad o permanente para el trabajo,
- II. A senescentes que no cuenten con familiares que hagan cargo de ellos, y
- III. A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

ARTÍCULO 24.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- a. La conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- b. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;
- c. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- d. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refieren el artículo siguiente, y
- e. No hacer el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o autorización;
- V. No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom center.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



- VII. Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes Reglamente y que se consignan en el artículo 4 del mismo;
- VIII. No hacer el pago de la cuota correspondiente;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo, y
- X. Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 26.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Previa queja recibida en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, se ordenará se practique la inspección correspondiente;
- II. Concederá al titular el permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponde ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- III. Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;
- IV. Notificará al titular del permiso la resolución dictada, y
- V. En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al juez calificador o Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 27.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

- a. Nombre y apellido del titular;
- b. Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- c. Ubicación exacta del puesto en la zona en que se expendirá mercancía en la vía pública;
- d. Número de permiso o autorización;
- e. Fechas de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;

Handwritten signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018-2021 "RECIBIENDO HISTORIA"

- f. Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo en que se transportará la mercancía;
- g. Tipo de mercancía que se expendirá;
- h. Horario en que se ejercerá la actividad, y
- i. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o autorización.

CAPITULO IV
FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 28.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;
- b. Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- c. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente Reglamento.
- d. Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- e. Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;
- f. Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;
- g. Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- h. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- i. Evitar en todo momento la alteración del orden público;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

- j. Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- k. Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- l. Pagar los derechos por la expedición o renovación de permiso o autorización que obtenga del Ayuntamiento;
- m. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y
- n. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Cuarteles militares;
- II. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares.
- III. Templos o instituciones religiosas;
- IV. Edificios de bomberos;
- V. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- VI. Camellones de las vías públicas;
- VII. Monumentos históricos, y
- VIII. En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

ARTÍCULO 30.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando existe necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés así lo requiera.

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom center.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO PERIÓDICO OFICIAL JUNIO 2020
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 32.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual deberán obtener el permiso o autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 34.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán remitidas a las oficinas de Coordinación Normatividad y de Fiscalización, quien a su vez dejara dichos bienes a disposición del Juez Calificador o Jueces Cívicos, por lo que el o los propietarios contarán con un plazo de diez días para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes, serán depositados en la bodega municipal.

Quando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo a alguna institución de beneficencia pública; levantando acta circunstanciada de la entrega.

CAPITULO V
DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTICULO 36.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 37.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- a. Frutas;
- b. Huevos;
- c. Plásticos;
- d. Ropa en general;
- e. Telas;
- f. Verduras y Legumbres;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

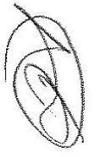
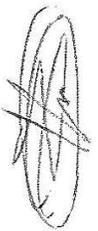
- g. Flores y plantas de ornato;
- h. Comidas preparadas;
- i. Especies y chiles secos;
- j. Calzado;
- k. Mercería y bisutería;
- l. Alimentos envasados o empacados;
- m. Semillas y granos;
- n. Cerámicas, artesanías, alfarería, y
- o. Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización deberá;

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas, y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas la coordinación de Normatividad y Fiscalización deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad.
- III. Coordinar con la Dirección de Finanzas el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas, y
- IV. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, TRIENIO 2018-2021. "HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 41.- La coordinación de Normatividad y Fiscalización mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio;

ARTÍCULO 42.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medidas requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 44.- Para obtener el permiso o autorización como comerciante en el mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados en el Capítulo III, de este Reglamento, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la secretaria de Economía.

ARTÍCULO 45.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b. Número de permiso o autorización;
- c. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- d. Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización, y
- e. Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

ARTÍCULO 46.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 48.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

- a. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que haya sido asignado.
- b. Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;
- c. Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso.
- d. Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada.
- e. Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad.
- f. Colocar los productos a expender en muebles adecuados.
- g. Vender exclusivamente los productos autorizados.
- h. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i. Utilizar los documentos de medida autorizados;
- j. Tratar con respeto al público;
- k. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias.
- l. Facilitar la función de los supervisores;
- m. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y
- n. Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 49.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades, y
- IV. Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.

CAPITULO VI DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 50.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en el presente Reglamento el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 51.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a. Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del acta de visita, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- b. El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio supervisor, y
- c. Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 53.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV. Revocación o cancelación de permiso o autorización, y
- V. Decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencias, y
- c. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 56.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 28 incisos b) y d) y 48 incisos a), b), e), f) y j), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medidas y Actualización a los infractores de lo dispuesto en los artículos 28 incisos e), f) e i) y 48 incisos c), d), h) y k) de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

ARTÍCULO 58.- Se sancionará de 100 a 300 Unidades de Medidas y Actualización a quienes violen lo establecido por los artículos 28 incisos a), g), k), l) y 48 incisos g), i) y l), del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 59.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso de autorización, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 28 inciso h), y 48 incisos n) y m), del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 61.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización por infracción a lo dispuesto por los artículos 28 y 48 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 62.- Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 28 inciso J) de este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 64.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 65.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 66.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 67.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 64 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derechos proceda.

ARTÍCULO 68.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTÍCULO 69.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 70.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá Recursos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de ser aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se concede un plazo prorrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los comerciantes o vendedores ambulantes a que se refiere el mismo, se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponda, de acuerdo al permiso o autorización que se les otorgo previo cumplimiento de los requisitos.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO 2020.

LOS REGIDORES

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA ALEJANDRA PÉREZ-SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. ROBER ELIU LÓPEZ RAMÓN
TERCER REGIDOR

C. EDITH DEL CARMEN GARCÍA JIMÉNEZ
CUARTO REGIDOR

C. RIMI SANDERS CORNELIO LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. ESMERALDA OVANDO CÓRDOVA
SEXTO REGIDOR

C. LEOPOLDO JIMÉNEZ VALENZUELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANA ISABEL VELÁZQUEZ RAMÍREZ
OCTAVO REGIDOR

C. ALIPIO ORTIZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"

[Signature]
C. MARIBEL MONTELBROCA
DÉCIMO REGIDOR

[Signature]
C. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]
C. FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
C. LIDIA CÓRDOVA MONTEJO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

[Signature]
C. ALFREDO MENA MAYO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE MARZO DE 2020, PARA SU PUBLICACIÓN.

[Signature]
ARMANDO BELTRAN TENORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA



[Signature]
OSCAR SANCHEZ PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021 "HACIENDO HISTORIA"



Secretaría del Ayuntamiento

No. de Certificación 0206-bis/2020.

EL SUSCRITO CIUDADANO OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVO A LA LEY QUE NOS REGULA. -----

CERTIFICO:

- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ORIGINAL CORRESPONDE A: **CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; CONSTANTE DE 26 (VEINTISÉIS) FOJAS ÚTILES, IMPRESA EN UNAS DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXTRACTO DUPLICADO DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD HEROICA DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR.** -----

SECRETARÍA

ATENTAMENTE



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE H. CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2018 2021
 "HACIENDO HISTORIA"

No.- 3212



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

TEY MOLLINADO CANO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 25, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que se encuentra en vigor, determina la creación y establecimiento del Comité de Compras, a fin de cumplir con las funciones específicas que el propio artículo establece.

TERCERO. - Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, señala que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CUARTO. - Que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité, los objetivos que deben cumplir, su estructura de integración, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones de comité.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento entre cuya facultades se encuentran, entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias, de

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

SEXTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los Ayuntamientos, se adjudicaran o se llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SEPTIMO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, emitir los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la administración pública municipal.

OCTAVO. - Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 20 de fecha 30 del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

**TITULO PRIMERO
DEL COMITÉ**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en lo relativo a la estructura, funciones, obligaciones y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Teapa Tabasco. Teniendo por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

ARTÍCULO 3.- El comité atendiendo las necesidades de las dependencias en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo tercero de la Ley, tendrá la facultad de establecer subcomités, con la estructura y funciones que determina este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El comité mediante circular emitirá los lineamientos que considere pertinentes, los cuales serán de observancia, obligatoria para las dependencias y sus subcomités.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco
- II. **Finanzas:** Dirección de Finanza
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- IV. **Dirección de Administración:** Dirección de Administración del Municipio;
- V. **Dependencias:** La secretaria, Direcciones y Coordinaciones;
- VI. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el municipio de Teapa, Tabasco, para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. **Arrendamiento:** Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto.
- VIII. **Servicios:** La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades del Municipio.
- IX. **Bien Mueble:** es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.
- X. **Comité:** Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco.
- XI. **Subcomité:** Subcomités de compras de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XII. **Contrato:** Es el documento mediante el cual el municipio y sus proveedores, hacen constar su conformidad en llevar a cabo una operación específica para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien de prestación de servicios relacionados con los mismos, estableciendo las condiciones y términos en que cumplirá cada parte las obligaciones a su cargo en tal operación.
- XIII. **Municipio:** El municipio de Teapa, Tabasco.
- XIV. **Licitación Pública:** Es el procedimiento Público por el cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- XV. **Licitación Simplificada:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual se podrán realizar adquisiciones, controlar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XVI. **Adjudicación Directa:** Procedimiento que se sigue para la adjudicación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o bien de prestación de servicios, cuando la operación se encuentre en alguno de los supuestos de

excepción a la Licitación Pública, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

- XVII. **Proveedor:** Persona física o jurídica colectiva que celebra un contrato de adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XIX. **Reglamento del comité:** Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco.
- XX. **Tratados:** Los convenios regidos por el derecho Internacional pública celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.
- XXI. **Licitante:** Persona Física o jurídica colectiva que participa con una propuesta determinada en cualquier procedimiento de licitación pública o licitación simplificada en el marco de la presente Ley.

CAPITULO III DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 6.- Las funciones y obligaciones del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, se apegarán a lo que se establecen los artículos 17, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 16 del Reglamento de la Ley, y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Determinar, dentro de los primeros quince días del ejercicio fiscal que corresponda la periodicidad con la que sesionará;
- II. Revisar los programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
- III. Determinar las partidas descentralizadas que ejercerán las dependencias a través de sus subcomités;
- IV. Determinar los casos y autorizar los montos y partidas descentralizadas, que podrán ejercer de manera directa los titulares de la dependencia que tengan subcomités, para atender su operatividad;
- V. Determinar los casos y los montos en los que habrá de exigirse la fianza a que se refiere el artículo 31 fracción III de la ley;
- VI. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones que las dependencias sometan a su consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 6 párrafo segundo del Reglamento de la Ley, y realizar las observaciones que considere pertinentes;
- VII. Autorizar el establecimiento de subcomités en las dependencias, para que realicen adquisiciones mediante los procedimientos de licitación por convocatoria pública y simplificadas mayores y menores, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables
- VIII. Autorizar el establecimiento de subcomités cuando existan circunstancias derivadas de disposiciones legales o convenios;
- IX. Llevar el registro de los servidores públicos de las dependencias responsables de firmar las requisiciones, pedidos y contratos;

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

- X. Autorizar por escrito a las dependencias para que lleven a cabo por conducto de sus subcomités, el procedimiento de licitación mediante convocatoria pública a que se refieren los artículos 22, fracción I y 23 de la Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del mismo ordenamiento;
- XI. Autorizar a las dependencias las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21 párrafo segundo, 25 fracción I, 39 y 40 de la Ley;
- XII. Cuando se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 39 fracciones II y III de la Ley, podrán realizar el procedimiento descrito en el artículo 22 de este Reglamento;
- XIII. Autorizar a los subcomités para que lleven a cabo el procedimiento de abastecimiento simultáneo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley; 10 y 42 del Reglamento del mismo ordenamiento;
- XIV. Autorizar a las dependencias para elaborar requisiciones señalando marca o proveedor, en los casos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley;
- XV. Verificar que los proyectos y partidas que se pretendan afectar, dentro de los asuntos que atiende el Comité, cuenten con suficiencia presupuestal,
- XVI. Solicitar a las dependencias la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Llevar el registro y control mensual de las adquisiciones que realicen los Subcomités de las dependencias en los diferentes procedimientos que establece la Ley,
- XVIII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios en los asuntos que las dependencias sometan a su consideración;
- XIX. Analizar bimestralmente el informe de los asuntos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- XX. Emitir los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de observancia obligatoria para las dependencias y sus Subcomités;
- XXI. Ordenar la disolución de un Subcomité cuando así lo considere pertinente y atendiendo las necesidades de eficiencia y optimización de recursos del Municipio,
- XXII. Llevar a cabo los procedimientos por licitación pública y simplificados, mayores y menores de las dependencias que no cuenten con subcomités; y
- XXIII. Resolver los casos no previstos en el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar y difundir la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones que emana el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes;
- II. Verificar que las adjudicaciones que resulten de los diferentes procedimientos de licitación, cumplan con lo establecido en los artículos 36 y 41 del Reglamento de la Ley;
- III. Ejecutar los acuerdos que se toman en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión y llevar su registro y control;
- V. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;
- VI. Presentar al Presidente Municipal, un informe semestral de actividades.

CAPITULO IV ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTICULO 9.- De acuerdo al artículo 17 de la Ley, se establece el Comité de Compras del Municipio de Teapa, quien tendrá como objetivo determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; dictaminando el inicio de todo procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, previstos en la Ley.

- A). - Con derecho a voz y voto:
- I.- La Dirección de Administración, que será el Presidente;
 - II.- La Dirección de Finanzas, como Representante Permanente;
 - III.- La Dirección de Programación, como Representante Permanente;
- B). - Con derecho a voz, pero sin voto:
- I.- La Contraloría Municipal, como Representante Permanente.
 - II.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, como Representante Permanente;

Los titulares del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo;
- II. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Incluir a petición de los integrantes del Comité algún asunto a tratar en el orden del día.
- IV. Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar.
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;
- VII. Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones.
- VIII. Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;
- IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento.
- X. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité
- XII. Citar a los titulares de las dependencias cuando así se requiera, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia.
- XIII. Autorizar las bases de las convocatorias previo acuerdo con el Comité;
- XIV. Enviar oportunamente las invitaciones a los integrantes del Comité, para que participen en las sesiones, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y un día antes para las extraordinarias;

- XV. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios, que regularmente requiere el Municipio, elaborando la clasificación correspondiente de los mismos, considerándose para tal efecto local, nacional y en su caso internacional;
- XVI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;
- XVII. Consolidar los requerimientos de compras para elaborar el programa anual de adquisiciones de la dependencia, a efecto de licitar las mismas;
- XVIII. Elaborar y proponer par autorización del Comité, el programa anual de sesiones;
- XIX. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el inmobiliario y equipo que requiera;
- XX. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas como las que se les envíe por escrito;
- XXI. Proponer las acciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Comité; y
- XXII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Los representantes permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Presidente incluir algún asunto en el orden del día;
- II. Solicitar al Presidente que convoque a sesiones extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- III. Participar en las discusiones y acordar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- V. Acordar con el Presidente el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;
- VI. Opinar en relación a la aplicación de las disposiciones legales de sus respectivas competencias, en los asuntos que sometan a la consideración del Comité;
- VII. Vigilar y verificar la correcta elaboración y expedición de:
 - a) El orden del día correspondiente a cada sesión que se efectuó.
 - b) El acta de cada sesión.
 - c) Los listados con información de los asuntos que se dictaminarán y verificaciones de los casos que se someterán a la aprobación del Comité.
- VIII. Verificar las suficiencias presupuestales disponibles para realizar las adquisiciones propuestas a concurso;
- IX. Apoyar en las decisiones e información presupuestal que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del Comité;
- X. Dar seguimiento a las compras realizadas para agilizar las ordenes de pagos respectivas; a través del compromiso del presupuesto para su posterior ejercicio;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones y prestación de servicios;
- XII. Emitir su voto u opinión, respectivamente, para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- XIII. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan;
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales;

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los integrantes del Comité asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones.

ARTÍCULO 14.- Si llegada la hora prevista para la sesión no se presenta alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reune el quórum señalado se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, los presentes acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda. En este caso, el Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieron presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 15.- En caso de que por segunda vez no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente tomara las medidas conducentes sobre aquel o aquellos integrantes ausentes, a fin de establecer el orden y funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 16.- Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente declarará un receso de quince minutos, transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión.

ARTÍCULO 17.- El presidente podrá declarar la supervisión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 18.- En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

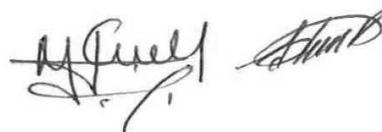
CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19.- Las sesiones que realice el comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán ordinarias las sesiones que realicen con la periodicidad que el Comité determine.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario, o a petición individual o conjuntamente de los integrantes del Comité.

En las sesiones extraordinarias solo podrán desahogarse los asuntos para los cuales sean convocadas.

ARTÍCULO 20.- Una vez iniciadas las licitaciones y/o proceso licitatorio, los integrantes del Comité no podrán ausentarse. En caso contrario se asentará en acta un receso por tiempo determinado, transcurrido este si no se cuenta con el quórum correspondiente, se dará por terminada la sesión.










CAPITULO VII
FORMALIDADES DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo con las siguientes formalidades:

- I. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.
- II. Los acuerdos derivados de cada sesión se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

ARTÍCULO 22.- Cuando los subcomités de las dependencias se encuentren en algunos de los supuestos de compra directa a que se refiere el artículo 39 fracciones II y III de la Ley, podrán solicitar la autorización correspondiente del Comité de la siguiente forma:

- I. Informar al presidente del Comité, mediante comunicación telefónica o vía fax, la situación en que se encuentre y la justificación de la necesidad de adquirir o contratar determinado bien o servicio; la respuesta del Comité se hará el mismo día, autorizando o negando la solicitud, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá por aprobada.
- II. Si el comité aprueba la solicitud, la dependencia dentro de las veinticuatro horas siguientes presentará por escrito su petición ante el Comité, informando las operaciones que hubiere realizado; sin este requisito quedará sin efecto la aprobación del Comité.
- III. El Comité ratificará su decisión mediante oficio en la siguiente sesión.

CAPITULO VIII
DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 23.- Para atender las requisiciones urgentes de las unidades administrativas, el Comité de Compras bajo su responsabilidad podrá realizar compras inmediatas de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Hasta por un monto de 116 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, estas compras se podrán efectuar con una sola cotización.
- b) De 117 hasta 231 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, estas compras se podrán efectuar con dos cotizaciones.

Las compras referidas en el presente artículo se sujetarán a los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez a los que se refiere el artículo 21 de la Ley.

ARTÍCULO 24.- Las licitaciones a las que hace referencia el artículo 22 de la Ley, serán de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.]

- I. Licitación mediante convocatoria pública.
- II. Licitación simplificada mayor.
- III. Licitación simplificada menor; y
- IV. Compra directa.

ARTÍCULO 25.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales, cuando únicamente puedan participar licitantes establecidos con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco.
- II. Nacionales, cuando puedan participar licitantes establecidos en cualquier parte de la República Mexicana con registro actualizado en el padrón; e
- III. Internacionales, cuando participen licitantes nacionales como extranjeros con registro actualizado en el padrón.

Para los efectos de la modalidad de licitación pública internacional se deberá observar lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de la Ley; el comité de compras determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter estatal, nacional o internacional.

ARTÍCULO 26.- El comité de compras podrá adjudicar de manera directa cualquier adquisición o pedido, previa investigación de mercado que realice la Dirección de Administración, en los siguientes casos:

- I. No existe el bien o licitante que garantice oferta en cantidad o calidad, dentro de los inscritos en el padrón, siempre que se requiera una compra especializada, al licitante que cuente con los bienes requeridos.
- II. Por urgencia o de fuerza mayor se requieran bienes destinados a la seguridad pública, contingencia ambiental o desastres naturales.
- III. Cuando se trate de póliza de seguros de vida y/o seguridad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- IV. Los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la, o de las patentes, de los bienes o servicios, y cuando se traten derechos de autor u otros derechos exclusivos, y cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 25, 39, 39bis y 40 de la Ley.
- V. Cuando se trate de arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos, maquinaria y equipo.
- VI. Cuando habiéndose realizado una licitación pública no se presente alguna propuesta, o las presentadas no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 27.- Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- I. **COMPRA INMEDIATA:** De acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.
- II. **COMPRA DIRECTA:** Con fundamento en los artículos 22 de la Ley, 48, 49, 50, 51, y 52 del Reglamento; la Dirección de Administración bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones en forma directa por dependencia y partida desde 232 hasta 2,303 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Estas compras se podrán efectuar con un mínimo de tres cotizaciones.

- III. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 11,174 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las cuáles serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento.
- IV. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 29,411 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las cuáles serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento.
- V. **LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por un monto superior a 29,411 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las cuáles serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 32 al 39 del Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las compras inmediatas y compras directas que realicen las unidades administrativas se efectuarán de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente reglamento.
- II. De la licitación simplificada mayor, se podrá adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito.
- III. De la licitación simplificada menor, se podrán adjudicar mediante la obtención de tres cotizaciones como mínimo, los licitantes deberán entregar en el periodo y horario que para tal efecto se señale, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado, deberán firmar y sellar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertos ante servidores públicos, sujetándose a las disposiciones legales relativas.
- IV. Las licitaciones públicas se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El comité, a través de la dirección de administración elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la licitación pública.
 - b) Las bases se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
 - c) La elaboración de la convocatoria y bases de la licitación pública se sujetarán a lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- El Comité declarara desierto un concurso o licitación mediante convocatoria pública en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas.
- II. Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas, tratándose de licitaciones simplificadas mayores y menores; y
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos no convienen a los intereses del municipio.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de licitaciones simplificadas menores, mayores y licitaciones mediante convocatoria pública, cuando se lleve a cabo por segunda vez procedimiento respectivo y se haya concluido este y se declare desierto la licitación, se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos y garantice los criterios establecidos en el artículo 26 del reglamento.

ARTÍCULO 31.- Para la calificación de las propuestas y ofertas que presenten los licitantes en la modalidad que corresponda la adquisición de bienes y servicios, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio.
- II. Vigencia del precio.
- III. Calidad.
- IV. Tiempo de entrega.
- V. Servicio.
- VI. Crédito.
- VII. Descuento.
- VIII. Garantía; y
- IX. Por reunir las especificaciones técnicas requeridas en las requisiciones.

ARTÍCULO 32.- Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes, el fallo deberá favorecer al proveedor que ofrezca el mejor tiempo de entrega.
- II. Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones.

Lo previsto en las fracciones anteriores deberá sujetarse al contenido del artículo 28 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los prestadores de servicios deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del municipio, así como los licitantes deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria y las bases para tener derecho a participar en las licitaciones.

ARTÍCULO 34.- La dirección de Administración podrá modificar el contenido de la convocatoria y las bases de licitación pública, basándose en lo previsto en el Artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Administración, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos del artículo 20 y 36 penúltimo párrafo de la Ley; y 6 del Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Solo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones, cuando el Comité lo autorice.

ARTICULO 37.- Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del mes calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I**

DE LAS EXCEPCIONES A LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS Y PUBLICAS

ARTÍCULO 38.- Quedarán exentos de los procesos de Licitación antes mencionados las adquisiciones de:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos, procesados o semiprocesados.
- II. Vales de despensa.
- III. Vales de combustible.
- IV. Insumos destinados al fortalecimiento de la actividad agropecuaria.
- V. Contratación de Servicios Profesionales de Capacitación o Consultoría.
- VI. La contratación de Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Vehículos.
- VII. La contratación de Servicio de Fotocopiado y Digitalización de documentos.
- VIII. Suscripciones (artículo 16 Último párrafo de la LAAPSET)

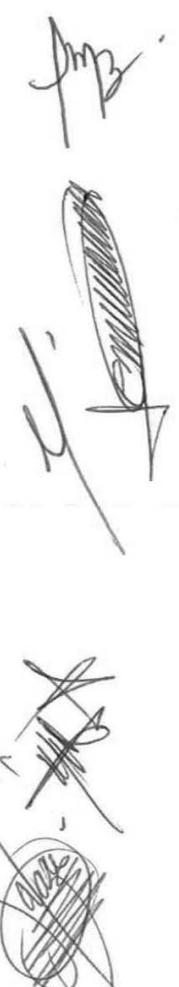
Las Adquisiciones o contrataciones que se realicen bajo esta modalidad se sujetarán a los criterios de optimización de recursos, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que se aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GARANTIA DE LAS
ADQUISICIONES O FIANZA**

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones Mayores y menores, expedirán un cheque "no negociable" con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" a nombre del Municipio de Teapa, por un mínimo del cinco por ciento del monto adjudicado, la citada garantía será elaborada por el proveedor a favor del municipio.

ARTÍCULO 40.- Los cheques en garantía que se otorguen como sostenimiento de la propuesta, serán devueltos en el acto del fallo de la licitación; para aquellos que no resulten adjudicados.

ARTÍCULO 41.- El licitante que le sea adjudicado el pedido o contrato le será retenido el cheque "no negociable" contra entrega de un cheque de caja por el cinco por ciento del monto adjudicado.



ARTÍCULO 42.- Se podrá liberar anticipos cuando el presidente del Comité considere procedente hasta por un cincuenta por ciento del total de la adjudicación que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de anticipo, del contrato que sea resultado de una licitación pública, nacional o internacional, el licitante deberá depositar en garantía por el pago anticipado un cheque de caja de un cinco por ciento a pagar.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento para la presentación y apertura de proposiciones, relacionado con licitación pública, estatal, nacional o internacional se sujetará a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley.

ARTÍCULO 45.- Los requisitos mínimos que deberán contener los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios serán los descritos en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 46.- Los cheques de caja que se constituyen en garantía a favor del municipio, por los pedidos o contratos, serán devueltos al proveedor en un periodo no mayor de 30 días, cuando éste informe por escrito conteniendo el visto bueno por el jefe de almacén del Ayuntamiento, que ha hecho entrega satisfactoria del pedido, lo cual no lo exonera por ni ningún motivo por vicios ocultos que se deriven el pedido adjudicado.

ARTÍCULO 47.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por los integrantes del Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

**TITULO TERCERO
CAPITULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES.**

ARTÍCULO 48.- Los integrantes del Comité y los subcomités, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 49.- Los integrantes del Comité y subcomités que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 50.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Reglamentos que de la misma se deriven.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Subcomités del Municipio de Teapa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez integrado el Comité de Compras del Municipio de Teapa, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, las dependencias procederán a instalar sus subcomités, con la estructura y funciones que este ordenamiento les confiere.

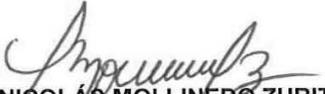
ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo del 2016 Suplemento 7673 C No. 5450 y las modificaciones publicadas en los periódicos oficiales del Estado de Tabasco Suplemento D Edición 7967 de fecha 12 de enero y Suplemento B Edición 8041 de fecha 28 de septiembre ambos del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CABILDO "MIGUEL ANGEL PEREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE POR LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCION III, 47, 52, 53, 65 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.



TEY MOLLINEDO CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR



LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR



MARÍA JOSEFINA FALCÓN CANO
TERCÉR REGIDOR



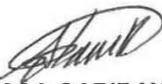
ABEL ANTULIO SALAZAR TAPIA
CUARTO REGIDOR



IMELDA CHABLÉ ÁLVAREZ
QUINTO REGIDOR



JOACIM CHIMAL DOMÍNGUEZ
SEXTO REGIDOR



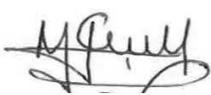
ALMA ROSA GARIBAY CARRERA
SÉPTIMO REGIDOR

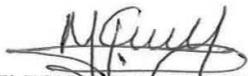


MARIO ALBERTO GÓMEZ VALENCIA
OCTAVO REGIDOR

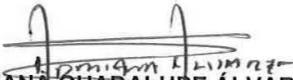


BELLANEY DOMÍNGUEZ MUÑOZ
NOVENO REGIDOR




MELECIO CORNELIO MUÑOZ
 DÉCIMO REGIDOR


ROBERTO ANDRADE DÍAZ
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR


ADRIANA GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TAB, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ORDENANDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.


ING. TEY MOLLINDO CANO
 PRESIDENTA MUNICIPAL


ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



















No.- 3213

ACUERDO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.****VILLAHERMOSA, TABASCO. 17 DE JUNIO DE 2020.**

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Lili del Rosario Hernández Hernández**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Séptima Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Periodo de Labores, de diecisiete de junio de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 13, 16, fracciones XXVIII Y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general conjunto 07/2020, del tenor siguiente:

**Acuerdo General Conjunto 07/2020 para la Transición
Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del
Protocolo de Actuación para el Desahogo de
Audiencias a través de Videoconferencias
17 de Junio de 2020**

Considerando

- I. Que de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 13, 16, fracciones XXVIII Y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público, por medio de acuerdos generales.

- II. Derivado de la declaratoria de pandemia mundial que decretó el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus Covid-19, el Consejo de Salubridad General, además de reconocerla como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableció medidas preventivas para su mitigación y control de riesgos; las cuales fueron reforzadas mediante acciones extraordinarias decretadas por el titular del Poder Ejecutivo a nivel nacional, adoptándose la Jornada Nacional de Sana Distancia y la suspensión de actividades no esenciales, quedando subsistentes entre otras, las de procuración y administración de justicia por considerarse esenciales.

- III. Bajo ese contexto, los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la finalidad de evitar la propagación del virus y proteger el derecho humano a la vida, salud e integridad de las personas, atendieron las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y emitieron diversos acuerdos conjuntos para establecer medidas preventivas.

Acuerdo Conjunto 01/2020 de 18 de marzo de 2020:

- Suspendió labores jurisdiccionales y administrativas, así como los plazos y términos procesales del 20 de marzo al 20 de abril de 2020.
- Declaró cierre de las Salas Constitucional, Unitaria Especializada, Civiles y Penales, señalando como salvedad la resolución de recursos contra órdenes de cateo negadas.
- Implementó guardias en horario de 8:00 a 1:00 p.m. en los órganos jurisdiccionales que conocen de materia penal y facultó a Jueces de Control para emitir órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión y en Juzgados Mixtos y Civiles para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.
- Excepcionó de la realización de las referidas guardias a personas mayores de 60 años, embarazadas o en período de lactancia, con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodeficiencias.

Acuerdo Conjunto 02/2020 de 31 de marzo de 2020:

- Amplió plazo de suspensión decretado en el acuerdo 01/2020, hasta el 30 de abril de 2020.
- Habilitó guardias para la materia familiar y les adicionó facultades a las de los juzgados civiles y mixtos, para conocer de actos prejudiciales.

Acuerdo Conjunto 03/2020 de 28 de abril de 2020:

- Amplió período de suspensión de actividades, plazos y términos procesales hasta el 31 de mayo de 2020,
- Dispuso continuidad de guardias implementadas, medidas sanitarias y sanitización de instalaciones.

Acuerdo Conjunto 04/2020 de 6 de mayo de 2020:

- Amplió el catálogo de casos urgentes a conocer por los órganos jurisdiccionales.

- Implementó su tramitación mediante audiencias a través de videoconferencias.
- Añadió disposiciones sobre el trámite de asuntos urgentes en materia familiar.
- Implementó guardias en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para la tramitación de apelaciones de casos urgentes.
- Estableció restricciones para el desahogo de audiencias presenciales (a puerta cerrada, garantizando el acceso de las partes).

Acuerdo Conjunto 06/2020 de 3 de junio de 2020:

- Ordenó la reanudación de actividades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, en forma gradual, progresiva y ordenada de los asuntos urgentes.
- Dispuso la reanudación de los plazos y términos de los asuntos urgentes, a partir del 5 de junio de 2020.
- Estableció el "Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", el cual implica, entre otros:
 - Medidas sanitarias para todo el personal del Poder Judicial,
 - Opción al personal de riesgo o vulnerable, para realizar el trabajo a distancia.
 - Esquema de trabajo para los juzgados de primera instancia, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, de Control, de Enjuiciamiento y Ejecución, así como los penales del sistema tradicional.
 - Esquema de trabajo para la Segunda Instancia y todas sus áreas, incluyendo Sección de Amparos; así como la adopción de notificaciones electrónicas.
 - Esquema de trabajo del Consejo de la Judicatura, lineamientos para Escuela Judicial y Centro de Acceso a la Justicia Alternativa; limitó a casos urgentes el quehacer de la Unidad de Servicios Psicológicos, así como determinó suspensión de actividades de la Dirección de Visitaduría Judicial.

IV. El catorce de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se estableció una estrategia gradual, ordenada y cauta para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semaforización por regiones para evaluar semanalmente el riesgo

epidemiológico, el cual consta de cuatro niveles identificados por colores:

	(Rojo) Riesgo máximo.		(Naranja) Riesgo alto
	(Amarillo) Riesgo medio		(Verde) Riesgo bajo

- V. El 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedieron el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, de observancia general para los centros de trabajo, en el que se listan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria, además de la ejemplificación conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.
- VI. El 31 de mayo de 2020, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia y a partir del día siguiente, las medidas de mitigación de la epidemia quedaron bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.
- VII. El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en su comunicado técnico diario informó sobre la ponderación de indicadores para riesgo epidémico, estableciendo porcentajes por ocupación hospitalaria, tendencia de hospitalizados, tendencia de síndrome COVID-19 y positividad SARS-CoV2. El resultado de dichos porcentajes posibilitaba el que, con

independencia del color del semáforo, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrían determinar si continuaban o no en el semáforo de la semana anterior. Bajo esos parámetros, el 12 de junio, se informó que, en el semáforo epidémico, Tabasco al igual que otros quince estados cambiaron a color naranja.

- VIII.** El 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del estado de Tabasco, en cuyo anexo se establecieron las acciones y medidas a implementarse, así como las fechas para la reactivación de actividades, señalándose como punto de partida el 22 de junio del presente año.
- IX.** Lo anterior hace necesario robustecer las medidas implementadas por el Poder Judicial del Estado en los acuerdos conjuntos emitidos y continuar el restablecimiento gradual y progresivo de sus actividades en una mayor escala. En ese sentido, siguiendo las pautas establecidas en la Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial, Emergencia del coronavirus: desafíos para la Justicia, se estima conveniente en la etapa de transición, contar con un mayor respaldo de las tecnologías de la información y el teletrabajo, a fin de priorizar en todo momento la protección a la vida, salud e integridad de las personas.

En mérito a lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expiden el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. La Sala Constitucional reanudará sus funciones a partir de veintidós de junio de dos mil veinte, fecha a partir de la cual se reanudan los plazos y términos procesales conforme a la ley de la materia.

SEGUNDO. En los asuntos competencia de la Sala Constitucional, se realizarán las audiencias, preferentemente, a través de videoconferencias, con excepción de aquellos en los cuales dicho órgano colegiado considere no se encuentren dadas las condiciones para hacerlo, o que, por disposición de la ley reglamentaria no sea factible desahogarlas por ese medio.

TERCERO. La celebración de las audiencias a través de videoconferencias se regirá en todo lo que proceda, por las disposiciones del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias.

CUARTO. Los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, continuarán bajo el esquema de trabajo señalado en el acuerdo conjunto 06/2020 y demás acuerdos aplicables, hasta en tanto se emitan lineamientos específicos.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales del sistema tradicional en materia penal seguirán desempeñando sus funciones conforme a lo establecido en el acuerdo conjunto 06/2020 y demás acuerdos aplicables, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales que conocen del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral reanudarán sus funciones a partir de veintidós de junio de dos mil veinte con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo conjunto 06/2020. Consecuentemente se

reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos de su competencia. Para tal efecto se privilegiará el trabajo en casa.

SÉPTIMO. En esta etapa de transición la Sala Constitucional y los órganos jurisdiccionales que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, deberán ajustarse al siguiente:

“Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias”

Capítulo I Disposiciones Generales

1. El presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, tiene por objeto:
 - a) Establecer las medidas que debe implementar el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la continuidad de sus actividades esenciales, como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura de la Nueva Normalidad, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico;
 - b) Garantizar a las y los usuarios el principio de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, a efecto de proteger la salud de las partes en los procesos, así como la de las y los servidores judiciales que intervienen en su tramitación; y
 - c) Constituir una guía que facilite a las partes y a las y los servidores judiciales la implementación del modelo de audiencias a través de videoconferencias.

2. Para los efectos del presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, se entenderá por:

Administrador. La persona titular de los Centros Regionales de Administración de Justicia;

Audiencias. A las audiencias que se desarrollen a través de videoconferencias;

Carpeta digitalizada. El conjunto de actuaciones que integran los expedientes de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, con excepción de las audiencias;

Centro. Al Centro de Estadística, Informática y Computación;

Código Nacional. Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

Constitución. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Jefe de la unidad de informática. A la persona adscrita al Centro, encargada de garantizar la funcionabilidad de grabación, audio y video de las salas de audiencia, en las regiones correspondientes;

Órgano jurisdiccional. A las salas, tribunales de control, de enjuiciamiento y en general, de todo el sistema procesal penal acusatorio y oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ante los cuales se acude para dirimir conflictos jurídicos;

Partes. Al imputado, defensor, víctima, ofendido, fiscal o terceros que intervienen en los procesos jurisdiccionales;

Poder Judicial. Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Plataforma. Aplicación o software tecnológico utilizado para facilitar la interacción de las partes en las audiencias a través de videoconferencia;

Pleno del Tribunal. Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;

Pleno del Consejo. Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Protocolo. Al presente Protocolo de Actuación para Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias;

Sala de audiencias: Al espacio físico o virtual habilitado para la celebración de audiencias;

Sistema de gestión. Al Sistema de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Videoconferencia. A la forma de comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red tecnológica.

Vínculo electrónico. Al texto que permite acceder a la plataforma en que se desahogarán las audiencias a través de videoconferencia.

3. El presente Protocolo será aplicable a las partes y a las y los servidores judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales.

Capítulo II De las Audiencias

4. Las audiencias se realizarán a través de videoconferencias, para ello se utilizará, preferentemente, la plataforma Zoom, sin perjuicio de que por las necesidades del servicio los Plenos del Tribunal y del Consejo, puedan autorizar se lleven a cabo en alguna otra.

5. Las audiencias a través de videoconferencias se desahogarán con la presencia de las partes, en los términos establecidos en la legislación procesal aplicable para las audiencias presenciales. Por tanto, su participación generará los mismos efectos y alcances jurídicos.
6. Cuando alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias a través de videoconferencias, deberá comparecer a la sede del órgano judicial, en que tendrá verificativo la audiencia, para disponer de una sala, en donde se dispondrá lo necesario para su intervención en la misma, lo cual deberá comunicar cuando menos, cinco días antes de la celebración de la misma.
7. En los casos en que deban intervenir niñas, niños o adolescentes, el órgano jurisdiccional, vigilará que su comparecencia cumpla con los estándares constitucionales que tutelan su derecho a participar en los asuntos en que resulten afectados.

Así también garantizará que, tratándose de personas con discapacidad y que quienes tengan derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

8. La o el administrador realizará el registro de las audiencias a través de videoconferencias en el Sistema de Gestión y rendirá los datos estadísticos relacionados con ellas de la misma forma en que se efectúa para las audiencias presenciales.

Capítulo III **De las Reglas de Convivencia Virtual**

9. Las partes en las audiencias a través de videoconferencias deberán tener presente el entorno en que se están

comunicando. Por tanto, cuidarán su propia privacidad e intimidad, así como la de los demás participantes.

10. La función de video permanecerá abierta, mientras que la de audio únicamente lo estará para el o la titular del órgano jurisdiccional.

Las partes solamente abrirán sus micrófonos cuando les sea concedido el uso de la palabra o bien, cuando requieran realizar alguna objeción.

Para aislar el sonido externo, será recomendable el uso de audífonos y que las partes permanezcan respetuosamente y en silencio hasta en tanto se les conceda intervención.

Capítulo IV De la Preparación de la Audiencia

11. El órgano jurisdiccional, atendiendo a la naturaleza de los asuntos de su competencia, determinará que las audiencias se realicen preferentemente por videoconferencia, sin que ello sea obstáculo para que puedan desahogarse de manera presencial, cuando exista manifiesta oposición de alguna de las partes, o por el tipo de audiencia, la gravedad, consecuencias del delito o la calidad de la víctima.

En estos casos, se desahogará atendiendo al principio de debida diligencia y con respeto a los derechos humanos de las personas.

12. Para la celebración de las audiencias a través de videoconferencias, el órgano jurisdiccional emitirá el acuerdo respectivo, en el que, además de señalar la fecha y hora para su desahogo, establecerá las especificidades correspondientes y ordenará su notificación a las partes, a quienes les proporcionará el vínculo electrónico.
13. Las audiencias a través de videoconferencias podrán realizarse aun cuando alguna de las partes se encuentre

presente en sede virtual judicial y las demás en sedes virtuales externas, siempre y cuando se garantice la igualdad procesal para su participación.

14. Para garantizar el principio de publicidad en las audiencias a través de videoconferencias, en caso de no ser posible la publicidad se garantizará con el registro de la audiencia para su posterior consulta de las partes.
15. En la fecha y hora señalada para las audiencias a través de videoconferencias, las partes accederán mediante el vínculo electrónico, por lo menos, con quince minutos de anticipación.
16. La o el jefe de la unidad de informática llevará a cabo las pruebas de audio y video necesarias dentro del lapso señalado en el punto anterior, a efecto de verificar la adecuada interconexión de la plataforma y los demás aspectos técnicos requeridos.
17. De existir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida la realización de la audiencia a través de videoconferencia, el órgano jurisdiccional determinará las medidas conducentes para continuarla o suspenderla; para tal efecto deberá señalar una nueva hora o fecha para su realización.

En caso de existir imposibilidad para efectuar la audiencia a través de videoconferencia, el órgano jurisdiccional podrá llevarla a cabo de forma presencial, para tal efecto deberá fundar y motivar la determinación respectiva. Lo anterior no implica formal ni tácitamente una revocación de su decisión inicial.

18. Una vez verificado que están dadas las condiciones para llevar a cabo la audiencia a través de videoconferencia, se dará inicio a la misma.

Capítulo V De las formalidades

19. Previo al inicio de la audiencia a través de videoconferencia, se verificará la personalidad y capacidad procesal de las partes.

20. Quien presida la audiencia a través de videoconferencia solicitará primeramente la identificación de las partes intervinientes.

Adicionalmente, con la finalidad de salvaguardar el principio de inmediación, verificará que estas se encuentren en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse entre sí, de manera clara y audible y que, a su vez, puedan verlo y oírlo nítidamente. Tal circunstancia deberá ser constantemente verificada durante el desarrollo de la videoconferencia.

21. En aras de garantizar el principio de defensa adecuada, se privilegiará una línea de comunicación directa y privada entre la persona imputada y su defensor, mediante los mecanismos que consideren convenientes. En los mismos términos se procederá entre la víctima u ofendido y quien le asesore.

Capítulo VI De la Audiencia Inicial

22. Para salvaguardar el derecho de defensa del imputado y el principio de igualdad procesal, el Fiscal del Ministerio Público enviará al Defensor de aquel, la carpeta digitalizada mediante correo electrónico oficial o cualquier otra aplicación tecnológica.

Tratándose de una audiencia a través de videoconferencia que tenga como origen la citación, el envío de la carpeta digitalizada se efectuará desde el momento en que se solicite la misma.

Cuando se traten de citaciones programadas, el Fiscal del Ministerio Público remitirá la carpeta digitalizada, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que tenga verificativo la audiencia.

23. Cuando se requiera el desahogo de alguna declaración dentro de los plazos que señala el artículo 19 de la Constitución, la o el administrador dispondrá del recinto adecuado para ello.

Capítulo VII De la Audiencia Intermedia

24. Tratándose de la audiencia intermedia, en lo atinente al descubrimiento o intercambio probatorio, deberá estarse a lo preceptuado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
25. La o el administrador proporcionará de forma digital, al titular del órgano jurisdiccional, el escrito de acusación del fiscal, el de coadyuvancia en su caso y la contestación de estas.

Capítulo VIII De la Audiencia de Juicio Oral

26. Las partes deberán digitalizar las pruebas que les fueron admitidas y se encuentren contenidas como registro en la carpeta de investigación, con la finalidad de que puedan implementar en el momento de la audiencia a través de videoconferencia, las técnicas de litigación que consideren adecuadas.
27. Para las audiencias de juicio oral, a través de videoconferencias, las partes al realizar los envíos electrónicos deberán sujetarse a los principios de lealtad, profesionalismo, objetividad y buena fe.
28. Los testigos desahogarán su testimonio en sede judicial.

Para tal efecto, previo acuerdo de las partes respecto al orden de su desahogo, se realizarán citas en horario escalonado, para evitar que coincidan entre sí, por lo que quedará a cargo de las y los servidores judiciales correspondientes el resguardo del órgano de prueba.

En la sede judicial se observarán las reglas de ingreso, identificación y participación en juicio que disponga la o el administrador quien canalizará al declarante al área en que desarrollará su testimonio.

No se permitirá al declarante ingresar al recinto habilitado con documentos o información que le apoye durante su declaración.

29. El desarrollo de técnicas de litigación oral en las que se requiera la identificación o lectura de líneas, fragmentos, folios o fojas se realizará en las audiencias a través de videoconferencias por la herramienta "compartir pantalla".
30. Para la incorporación de la prueba documental, cuando un perito requiera ilustrar su explicación o apoyarse en imágenes de su propio dictamen, la persona que interroga o contrainterroga deberá hacer uso de la herramienta "compartir pantalla" para ponerlas a la vista de los demás participantes.

Capítulo IX **De las Audiencias de los otros Órganos del Sistema**

31. Los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales y los que conozcan de asuntos de justicia para adolescentes, también privilegiarán la tramitación de los asuntos de su competencia, mediante audiencias a través de videoconferencias, en cuyo caso, será aplicable en lo conducente, las disposiciones de este Protocolo.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. La Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, será el órgano encargado de coordinar las acciones de capacitación para el uso de la plataforma de las y los servidores judiciales que así lo soliciten.

Tercero. Se instruye al director del Centro para que, en coordinación con la Oficialía Mayor y demás áreas administrativas, realicen las gestiones pertinentes a fin de suministrar a los órganos jurisdiccionales las herramientas tecnológicas que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.

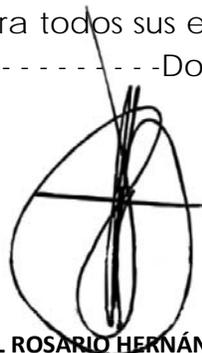
Cuarto. Se instruye a las Secretarías de Acuerdos de los Plenos del Tribunal y del Consejo, para que realicen las acciones correspondientes a fin de dar la debida difusión a este Protocolo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo conjunto en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que certificamos, constante de diecisiete (17) páginas útiles, a los diecisiete días de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. -----Doy Fe.-



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA GRAL. DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LIC. LILI DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HDEZ.
SECRETARIA GRAL. DEL CONSEJO

No.- 3214

ACUERDO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.****VILLAHERMOSA TABASCO. 19 DE JUNIO DE 2020.**

Los suscritos licenciados Jesús Cecilio Hernández Vázquez y Lili del Rosario Hernández Hernández, encargado del despacho de la secretaría general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Periodo de Labores, de dieciocho de junio de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Tabasco, emitió el acuerdo general conjunto 08/2020, del tenor siguiente:

**Acuerdo General Conjunto 08/2020 modificadorio de los puntos
Primero y Sexto, del Acuerdo General Conjunto 07/2020 de 17 de junio de
2020.**

18 de Junio de 2020

Considerando

- I. Que de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 13, 16, fracciones XXVIII Y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público, por medio de acuerdos generales.

- II. Derivado de la declaratoria de pandemia mundial que decretó el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus Covid-19, el Consejo de Salubridad General, además de reconocerla como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableció medidas preventivas para su mitigación y control de riesgos; las cuales fueron reforzadas mediante acciones extraordinarias decretadas por el titular del Poder Ejecutivo a nivel nacional, adoptándose la Jornada Nacional de Sana Distancia y la suspensión de actividades no esenciales, quedando subsistentes

entre otras, las de procuración y administración de justicia por considerarse esenciales.

- III. Bajo ese contexto, los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la finalidad de evitar la propagación del virus y proteger el derecho humano a la vida, salud e integridad de las personas, atendieron las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y emitieron diversos acuerdos conjuntos para establecer medidas preventivas.

Acuerdo Conjunto 01/2020 de 18 de marzo de 2020:

- Suspendió labores jurisdiccionales y administrativas, así como los plazos y términos procesales del 20 de marzo al 20 de abril de 2020.
- Declaró cierre de las Salas Constitucional, Unitaria Especializada, Civiles y Penales, señalando como salvedad la resolución de recursos contra órdenes de cateo negadas.
- Implementó guardias en horario de 8:00 a 1:00 p.m. en los órganos jurisdiccionales que conocen de materia penal y facultó a Jueces de Control para emitir órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión y en

Juzgados Mixtos y Civiles para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.

- Excepcionó de la realización de las referidas guardias a personas mayores de 60 años, embarazadas o en período de lactancia, con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodeficiencias.

Acuerdo Conjunto 02/2020 de 31 de marzo de 2020:

- Amplió plazo de suspensión decretado en el acuerdo 01/2020, hasta el 30 de abril de 2020.

- Habilitó guardias para la materia familiar y les adicionó facultades a las de los juzgados civiles y mixtos, para conocer de actos prejudiciales.

Acuerdo Conjunto 03/2020 de 28 de abril de 2020:

- Amplió período de suspensión de actividades, plazos y términos procesales hasta el 31 de mayo de 2020,
- Dispuso continuidad de guardias implementadas, medidas sanitarias y sanitización de instalaciones.

Acuerdo Conjunto 04/2020 de 6 de mayo de 2020:

- Amplió el catálogo de casos urgentes a conocer por los órganos jurisdiccionales.
- Implementó su tramitación mediante audiencias a través de videoconferencias.
- Añadió disposiciones sobre el trámite de asuntos urgentes en materia familiar.
- Implementó guardias en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para la tramitación de apelaciones de casos urgentes.
- Estableció restricciones para el desahogo de audiencias presenciales (a puerta cerrada, garantizando el acceso de las partes).

Acuerdo Conjunto 06/2020 de 3 de junio de 2020:

- Ordenó la reanudación de actividades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, en forma gradual, progresiva y ordenada de los asuntos urgentes.
- Dispuso la reanudación de los plazos y términos de los asuntos urgentes, a partir del 5 de junio de 2020.

- Estableció el “Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco”, el cual implica, entre otros:

- Medidas sanitarias para todo el personal del Poder Judicial,
- Opción al personal de riesgo o vulnerable, para realizar el trabajo a distancia.
- Esquema de trabajo para los juzgados de primera instancia, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, de Control, de Enjuiciamiento y Ejecución, así como los penales del sistema tradicional.
- Esquema de trabajo para la Segunda Instancia y todas sus áreas, incluyendo Sección de Amparos; así como la adopción de notificaciones electrónicas.
- Esquema de trabajo del Consejo de la Judicatura, lineamientos para Escuela Judicial y Centro de Acceso a la Justicia Alternativa; limitó a casos urgentes el quehacer de la Unidad de Servicios Psicológicos, así como determinó suspensión de actividades de la Dirección de Visitaduría Judicial.

IV. El catorce de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se estableció una estrategia gradual, ordenada y cauta para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semaforización por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, el cual consta de cuatro niveles identificados por colores:



(Rojo)

Riesgo máximo.



(Naranja)

Riesgo alto



(Amarillo)
Riesgo medio



(Verde)
Riesgo bajo

- V. El 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expidieron el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, de observancia general para los centros de trabajo, en el que se listan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria, además de la ejemplificación conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.
- VI. El 31 de mayo de 2020, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia y a partir del día siguiente, las medidas de mitigación de la epidemia quedaron bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.
- VII. El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en su comunicado técnico diario informó sobre la ponderación de indicadores para riesgo epidémico, estableciendo porcentajes por ocupación hospitalaria, tendencia de hospitalizados, tendencia de síndrome COVID-19 y positividad SARS-CoV2. El resultado de dichos porcentajes posibilitaba el que, con independencia del color del semáforo, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrían determinar si continuaban o no en el semáforo de la semana anterior. Bajo esos parámetros, el 12 de junio, se informó que, en el semáforo

epidémico, Tabasco al igual que otros quince estados cambiaron a color naranja.

- VIII.** El 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del estado de Tabasco, en cuyo anexo se establecieron las acciones y medidas a implementarse, así como las fechas para la reactivación de actividades, señalándose como punto de partida el 22 de junio del presente año.
- IX.** Lo anterior hace necesario robustecer las medidas implementadas por el Poder Judicial del Estado en los acuerdos conjuntos emitidos y continuar el restablecimiento gradual y progresivo de sus actividades en una mayor escala. En ese sentido, siguiendo las pautas establecidas en la Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial, Emergencia del coronavirus: desafíos para la Justicia, se estima conveniente en la etapa de transición, contar con un mayor respaldo de las tecnologías de la información y el teletrabajo, a fin de priorizar en todo momento la protección a la vida, salud e integridad de las personas.

En mérito a lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expiden el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifican los puntos primero y sexto del acuerdo general conjunto 07/2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el diecisiete de junio de dos mil veinte, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO: La Sala Constitucional reanudará sus funciones a partir de veintidós de junio de dos mil veinte, únicamente en los asuntos en los que tenga que pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión provisional; considerándose estos dentro del catálogo de urgentes.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales que conocen del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral continuarán sus funciones con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo conjunto 06/2020; así también, atendiendo a la semaforización en que se encuentre el Estado, a partir de veintidós de junio de dos mil veinte, se adicionan como casos urgentes a los ya señalados en el mencionado acuerdo y en los diversos 01/2020 y 04/2020, los asuntos en los que el imputado o acusado no se encuentre privado de su libertad; consecuentemente, deberán tramitar y resolver los asuntos de su competencia en los términos establecidos en la ley”.

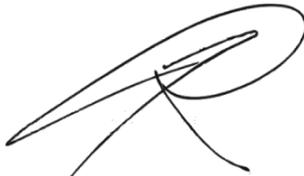
Segundo. Quedan intocados los demás puntos del acuerdo general conjunto 07/2020 de diecisiete de junio de dos mil veinte.

Transitorios

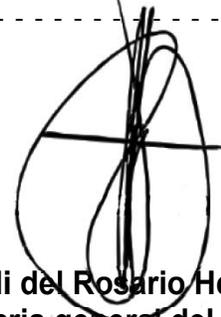
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo general conjunto en el Periódico Oficial del Estado e insértese en el portal de esta institución, para ser del conocimiento público su contenido.

- - - Lo que certificamos, constante de nueve (09) páginas útiles, a los diecinueve días de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. -----Doy Fe.-



Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez
Secretario general de acuerdos
Del tribunal Superior de Justicia



Lic. Lili del Rosario Hernández
Secretaria general del Consejo
De la Judicatura

No.- 3215

ACUERDO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.****VILLAHERMOSA TABASCO. 22 DE JUNIO DE 2020.**

Los suscritos licenciados Jesús Cecilio Hernández Vázquez y Lili del Rosario Hernández Hernández, encargado del despacho de la secretaría general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Novena Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veinte de junio de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general conjunto 09/2020, del tenor siguiente:

Acuerdo General Conjunto: 09/2020

20 de junio de 2020

Considerando

- I. Que de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 16, fracción XXVI, y 97, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- II. En el marco de la pandemia mundial decretada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, por el virus SARS Co-V2 (Covid-19), con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos y proteger el derecho humano a la salud de las personas, estos cuerpos colegiados mediante diversos acuerdos conjuntos establecieron las pautas de trabajo para el desarrollo de las actividades esenciales de administración de justicia.
- III. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales,

educativas y económicas, así como un semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de cada entidad federativa, el cual consta de cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde, implementados como un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público.

- IV. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, en el que se señalaron las medidas específicas que las actividades económicas deberían implementar para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales en forma segura, escalonada y responsable, así como dimensiones a considerar, dentro de ellas, el tipo de actividad (esencial o no esencial), así como el riesgo epidemiológico conforme a la semaforización (rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana).
- V. El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en su comunicado técnico diario informó sobre la ponderación de indicadores para riesgo epidémico, estableciendo porcentajes por ocupación hospitalaria,

tendencia de hospitalizados, tendencia de síndrome COVID-19 y positividad SARS-CoV2. El resultado de dichos porcentajes posibilitaba el que, con independencia del color del semáforo, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrían determinar si continuaban o no en el semáforo de la semana anterior. Bajo esos parámetros, se informó que, en el semáforo epidémico, Tabasco al igual que otros quince estados cambiaron a color naranja.

- VI. El 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del estado de Tabasco, en cuyo anexo se establecieron las acciones y medidas a implementarse, así como las fechas para la reactivación de actividades, señalándose como punto de partida el 22 de junio del presente año.
- VII. En esta línea de acción gradual y ordenada hacia esa nueva normalidad, el Poder Judicial del Estado, emitió los acuerdos conjuntos 07/2020 y 08/2020, en los que se determinó la reanudación de los plazos y términos procesales únicamente para los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y la Sala Constitucional, los cuales comenzarían a correr a partir del 22 de junio de 2020, además de emitirse en el primero de ellos

el Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias.

VIII. Sin embargo, en la conferencia de prensa diaria sobre Covid-19, llevada a cabo el 19 de junio del presente año, en Palacio Nacional,¹ las autoridades correspondientes informaron sobre la semaforización que surtiría efectos a partir del lunes 22 de junio del año actual. En ese sentido, conforme a la tabla de puntajes de las entidades federativas, Tabasco obtuvo una ponderación de 3.3. para semáforo, colocándolo en color rojo, lo cual representa un nivel de riesgo máximo, como se ilustra a continuación.

COVID-19 México: Niveles de riesgo epidémico
19 junio, 2020

Nivel de riesgo	Calificación ponderada	Razón del rango
Máximo	2.6 – 4.0	Principio de máxima precaución (mayor rango de 1.5 puntos)
Alto	1.6 – 2.5	Amortiguador amplio (rango acortado de 1 punto)
Medio	1.1 – 1.5	Precaución acotada (rango de 0.5 puntos de la escala)
Bajo	1.0	Nivel mínimo estricto (sólo con todos los indicadores en verde)



IX. Los cambios en la semaforización, hacen necesario replantear la estrategia de transición ya acordada por este órgano colegiado para el desarrollo de las actividades

¹ Véase Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México. Secretaría de Salud. Viernes 19 de junio, 2020, CEPROPIE (Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales) en: <https://www.youtube.com/watch?v=eUnFR2Jew5g&t=1293s>

esenciales de administración de justicia, de manera tal que, paralelamente al cumplimiento del principio de acceso a la justicia, se pondere el derecho a la salud, la vida y la integridad de las personas, tomándose en consideración para ello, los diversos lineamientos implementados por las autoridades a nivel internacional, nacional y estatal.

Por las consideraciones expuestas se expide el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se suspende la reanudación de las funciones de la Sala Constitucional y en cuanto a los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, queda suspendida la adición para que conozcan de los asuntos en los que el imputado o acusado no se encuentre privado de su libertad, tal y como se señaló en el acuerdo general conjunto 08/2020 de 18 de junio de 2020, que modificó los puntos primero y sexto del diverso acuerdo general conjunto 07/2020.

Por consiguiente, las funciones del aludido cuerpo colegiado, así como las adiciones ya mencionadas para los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se reanudarán conforme a las condiciones marcadas en la semaforización correspondiente y hasta en tanto los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, mediante un nuevo acuerdo general conjunto, emitan la declaratoria respectiva.

SEGUNDO. Queda vigente el Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, emitido en 17 de junio de 2020, en el Acuerdo General Conjunto 07/2020 emitido por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.

Transitorios

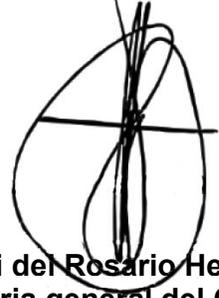
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.

- - - Lo que certificamos, constante de ocho (08) páginas útiles, a los veintidós días de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. - - - - -
- - -Doy Fe.-



Lic. Jesús Cécilio Hernández Vázquez
Secretario general de acuerdos
Del tribunal Superior de Justicia



Lic. Lili del Rosario Hernández
Secretaria general del Consejo
De la Judicatura

No.- 3207

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.****EDICTOS****PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A:****MIGUEL VELAZCO TRINIDAD**

En el expediente número **502/2018** derivado del **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por la licenciada **LUCERO RODRIGUEZ RUIZ**, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en contra de **MIGUEL VELAZCO TRINIDAD**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a **DANIEL RODRÍGUEZ RUGERIO**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídicos del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a **MIGUEL VELAZCO TRINIDAD**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **MIGUEL VELAZCO TRINIDAD**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del ocho de octubre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus

anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la licenciada LUCERO RODRIGUEZ RUIZ, promovente en los presentes autos, con su escrito y anexos reseñados en la razón secretarial, con el cual da contestación dentro del término legalmente concedido para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento efectuado en la prevención de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, provéase lo que en derecho procede.

SEGUNDO. Por presentada la licenciada LUCERO RODRIGUEZ RUIZ, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, como lo acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, expedido por el licenciado GUILLERMO PRIEGO ZETINA, Director General de dicha dependencia; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos copias certificadas de cédula profesional; una copia certificada de convenio de colaboración; dos copias certificadas de contrato de compraventa y dos traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, en contra de **MIGUEL VELASCO TRINIDAD**, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 2021, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100, del municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los numerales 951, 955, 2066, 2283 y 2404 del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Túrnense los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita, para los efectos que notifique e interpele a **MIGUEL VELASCO TRINIDAD**, para la devolución, ponga a disposición y a la vista del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o

Decomisados del Estado de Tabasco, doscientos (200) vehículos automotrices que resguardó en el predio rustico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, 2da sección, sin número en Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco, en el mismo predio rustico, en hora y fecha exacto.

QUINTO. De la revisión a los documentos exhibidos por la promovente -específicamente los traslados- se tiene que estos son incompletos, por lo que, para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, la promovente deberá exhibir **un juego de traslado integrado con su escrito inicial de demanda y todos los anexos**, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

SEXTO. Satisfecha la notificación ordenada en el punto cuarto del presente proveído, **archívese el expediente como asunto totalmente concluido**, anotándose su baja en el Libro de Gobierno para todos los efectos conducentes.

SÉPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Municipio Libre número 7, esquina con avenida Planetario los Ríos s/n, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a la licenciada ELIA TAMARA CHAN MAY, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de éste proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES

EL SUSCRITO, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS ÚTILES, SON FOTOCOPIA FIEL Y EXACTA DEL EDICTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A **MIGUEL VELAZCO TRINIDAD**, EN EL **EXPEDIENTE 502/2018** DERIVADO DEL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, SUSCRITO POR LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE, EXPEDIDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y EL CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2020. -----

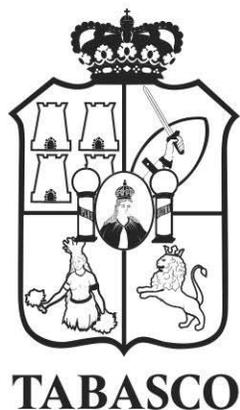


LIC. DANIEL RODRIGUEZ RUGERIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO
DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS
O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3210	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL A 46 UNIDADES MOTRICES, BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CÁRDENAS. EXP. 00912/2020.....	2
No.- 3211	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS. EXP. 00912/2020.....	18
No.- 3212	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA EXP. 00912/2020.....	45
No.- 3213	ACUERDO GENERAL CONJUNTO 07/2020 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. EXP. 00912/2020.....	61
No.- 3214	ACUERDO GENERAL CONJUNTO 08/2020 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. EXP. 00912/2020.....	78
No.- 3215	ACUERDO GENERAL CONJUNTO 09/2020 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. EXP. 00912/2020.....	87
No.- 3207	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL. EXP. 00908/2020.....	95
	INDICE.....	99



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000405606704|

Firma Electrónica: GgcXvDxEsYltRxGeH2G5DnZ6pmfFjd9V89XOouGIKxsqIkhJ8ZAC1p3tLMoGtEr2zVCeo+jYG+8dbfz5acIBWO/CuG+wllpAYP4BzlJ5AjHdTCn2coahPjwC7/Sz8Anv9UPXnEwEttzCkBD+c2IKCLaHJTPy2G8O/KO X1hb4UufMWc1/G7eLBdMnGaVRLY7T9vapHc2pPrxX93cfvNF9OAPuAFGVpqkl+Fq4J7ZdAA0HxHDO/mpUd0LX XxCwuNseup+PpqKYbCDAoPKRwZCpSLCuP6F4Xsq4v8BU1ugnFL0XS3iY5BedZBbWBREbh8vs6xI15BkQhAST 48fk5Ho2xA==